

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p<sup>o</sup> de rebaja sobre el precio de venta.**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5420

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varios libreros referentes al hecho de venderse en algunos establecimientos de enseñanza libros de texto y programas por personas con cargo y retribución del Estado; y resultando que en diferentes ocasiones se han presentado quejas análogas, lo cual hace suponer la certeza y repetición del hecho denunciado:

Considerando que por circular de 28 de Septiembre de 1898 se llamó sobre estos asuntos la atención de los Rectorados, y se dispuso que los prohibieran si tenían noticia de que se realizaban en los establecimientos de enseñanza de su distrito, y además la prohibición debe suponerse impuesta por las vigentes prescripciones relativas al ejercicio del comercio:

Considerando que evidentemente se han de perjudicar con esta venta los intereses de los libreros reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que en lo sucesivo no se vean libros de texto, programas ni objeto alguno de material de enseñanza ó escritorio en los establecimientos dependientes de este Ministerio por empleados de los mismos ó personas extrañas.

2.º Que los empleados referidos, si se dedican á la indicada venta, siempre desde luego fuera de los locales del Establecimiento correspondiente, se sometan á las disposiciones que regulan este comercio; y

3.º Que los Jefes de los establecimientos comuniquen á este Ministerio, bajo su responsabilidad, las infracciones de esta disposición que se cometan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMAMONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varios obreros manifestando la imposibilidad en que se han encontrado de inscribirse en tiempo hábil en las clases nocturnas de los Institutos generales y técnicos y solicitando prórroga para dicha inscripción, y con el fin de favorecer y facilitar tan noble iniciativa de la clase obrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se prorrogue hasta el 15 del actual el plazo de matrícula para las referidas clases nocturnas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 de Octubre).

## Subsecretaría

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA.—CIRCULAR

A los Rectores de Universidad, Jefes de Escuelas superiores y profesionales, Directores de Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, de Artes é Industrias, de Veterinaria y de Náutica, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos é Inspectores provinciales y municipales de primera enseñanza:

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto últimos, y á fin de evitar posibles perjuicios á los interesados y de poder publicar con tiempo los escalafones provinciales para resolver las reclamaciones que procedan antes de la publicación de los definitivos, esta Subsecretaría ha dispuesto que todos los funcionarios arriba citados remitan directamente á la misma en el término máximo de quince días un estado relativo al personal docente de los respectivos establecimientos (Catedráticos, Profesores, Capellanes, Maestros, Auxiliares y Ayudantes), tratándose de Universidades, Institutos ó Escuelas, ó al personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y al de Inspectores, tratándose de funcionarios de esta clase.

Los estados referidos deben comprender los extremos siguientes:

- 1.º Nombre y apellido de cada uno.
- 2.º Fecha y lugar de su nacimiento.
- 3.º Procedimiento de ingreso en el primer cargo en propiedad que haya desempeñado del Cuerpo ó clase en que actualmente sirve, indicando la Autoridad de quien emanara dicho nombramiento. Los Auxiliares y Ayudantes harán constar aparte el tiempo que han servido como supernumerarios y como numerarios. Los Profesores Normales indicarán el tiempo que sirvieron como interinos, cargos que como tales desempeñaron y en virtud de qué nombramientos. Los Inspectores manifestarán el título ó concepto en virtud del cual fueron nombrados.

4.º Fecha de la toma de posesión de dicho primer cargo en propiedad, punto de partida para el cómputo de la antigüedad.

5.º Establecimientos ó cargos en que ha servido desde dicho primer nombramiento, ya en virtud del derecho obtenido por el mismo para pasar á otro por ascenso, traslación, concurso ó permuta, ya mediante nuevo nombramiento independiente del anterior. Los Inspectores indicarán las cesantías que hayan sufrido, y los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las excedencias que hayan tenido, su duración y sus causas.

6.º Cargo que desempeña en la actualidad.

7.º Honores y condiciones, comisiones extraordinarias, cargos importantes superiores en categoría al que actualmente desempeñan, servicios extraordinarios y todos los demás datos que puedan estimarse de interés y que irán comprendidos en una casilla final de «Observaciones».

El estado indicado se remitirá directamente á esta Subsecretaría por los Jefes de los establecimientos respectivos, ó por los interesados á quienes afecte, tratándose de Inspectores ó de funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que

se hallen en establecimientos servidos por un solo individuo del Cuerpo.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 5 de Octubre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2084

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 17 de Septiembre de 1901

Abierta la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil interino de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Después la Junta quedó enterada de que se había encargado interinamente de las escuelas de niños de Manacor, Ibiza, San Juan Bautista y Mercanel y de la niñas de Sineu los Maestros al efecto nombrados.

De que habían sido entregados á los interesados los títulos de Licenciados en Medicina y Cirujía á favor de D. Ramon Rotjer y D. Pedro Cerdó, el de Licenciado en Derecho á favor de D. Antonio Pujol y el de Licenciado en Farmacia á favor de don Bernardo Borrás.

De que el Rector de la Universidad de Barcelona había pedido una nota de las escuelas vacantes que deben publicarse por concurso de traslado en Octubre próximo, acordándose como se pide.

De que el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, había pedido una relación de las escuelas existentes en esta provincia clasificadas por los sueldos que en ella se indican, acordándose visto por haberse cumplido ya este servicio.

De que el Contador de la Junta Central de Derechos pasivos acusaba recibido del cheque que se le remitió.

De que el Sr. Delegado de Hacienda participa haber señalado un plazo de ocho días á los Alcaldes de Ibiza y de Formentera para ingresar las cantidades que deben por atrasos de 1.ª enseñanza, acordándose que el Secretario se entere del estado de aquellos ingresos para informar á la Junta en la próxima sesión.

De que D. Gabriel Comas maestro de Alayor con fecha 9 del actual había empezado hacer uso de los 30 días de licencia que le concedió esta Junta para poderse ausentar de su escuela dejando al frente de la misma al Pbro. D. Juan Pons Pons.

De que D.ª Margarita Escalas maestra de Deyá suplicaba á esta Junta se la considere comprendida en el caso 5 del artículo 3.º de la Ley de escalafones de 7 de Septiembre de 1857, acordándose pase á informe del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza.

De que este funcionario devuelve informadas las instancias de los maestros de María y Sansellas 2.ª, pidiendo el mismo beneficio que la anterior, acordándose pase á informe del vocal ponente Sr. Font don Sebastian.

De que el mismo Sr. Inspector devuelve informada la instancia del maestro de Deyá solicitando del Rectorado título administrativo en propiedad de su escuela, acordándose cursarla con dicho informe á la mencionada superioridad.

Se dió lectura á la comunicación del Alcalde de Muro contestando á los extremos que se le habían pedido, respecto del pago de atrasos por alquileres de la casa habitación de aquel maestro, acordándose no haber lugar al pago de dichos alquileres y dar por terminado este asunto.

Diose también cuenta de una comunicación de aquel maestro suplicando á la Junta se le traslade lo dicho por aquella autoridad local, acordándose no haber lugar á ello, autorizando al Secretario para que lo exhiba.

Dada cuenta de la exposición de reformas escolares presentada por la Junta local de 1.ª enseñanza de esta Capital al Ayuntamiento de la misma y éste á esta Junta provincial para que una vez informada se eleve al Rectorado de Barcelona para los efectos consiguientes, se acordó nombrar vocal ponente al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza.

La Junta se enteró de que la casa escuela de niños de Montuiri había cambiado de propietario.

De que por mas gestiones que, para buscar mejor local para la escuela de niños 2.ª de Artá había practicado aquel Alcalde, no había encontrado otro local, pero que tan luego lo permitan los fondos municipales, continuarán las obras en la Consistorial para trasladar dicho local á una de sus dependencias.

De que la escuela de niños de Deyá, y la de niños 1.ª y de niñas de Binisalem, habían cambiado de local.

De que la Junta local de 1.ª enseñanza de Palma había informado favorablemente la instancia de D.ª Paula Cañellas, pidiendo licencia para ausentarse de su escuela durante el tiempo que duren las próximas oposiciones de sueldos superior á 825 pesetas, acordándose cursarla al Rectorado de Barcelona.

De que D. Mariano Calvis maestro de Felanitx, suplica que toda vez que tiene solicitada la jubilación, se le permita que su escuela esté regentada por sustituto, ya que él está imposibilitado, acordándose que constando la imposibilidad se acceda á su petición.

De que el Alcalde de Muro, refiriéndose á la relación que le pasó esta Junta, de las cantidades que por obligaciones de 1.ª enseñanza ha de consignar en el presupuesto de 1902, deben eliminarse las 80 ptas. por alquileres, acordándose decir al Alcalde que luego que conste que se ha facilitado al maestro casa decente y capaz, podrá retirarse dicha consignación.

De que varios Ayuntamientos participan alteraciones por alquileres, en la consignación del presupuesto de 1902, acordándose se tenga en cuenta en Secretaría.

El Sr. Secretario propuso la conveniencia de recordar al Rector de Barcelona los nombramientos para las escuelas anunciada por concurso único, acordándose dirigirse de nuevo á aquella autoridad, incluyendo nueva relación de aspirantes y propuesta de los maestros formada por esta Junta.

Se acordó pedir á los Habilitados las cuentas que aun no hubieran rendido.

Se levantó la sesión.  
Palma 17 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente interino, José Luis Arbolsa.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Contribución Industrial

**Circular.**—De conformidad con lo determinado en el artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, en el presente mes deberán dar principio los trabajos para la formación de las matrículas que han de servir para el próximo año de 1902 y con sujeción al modelo y en casillado que vá a continuación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 69 del mismo, esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones acerca de las que llama muy especialmente la atención de los Señores Administradores Depositarios de Mahon é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de estas islas, para que les den el más exacto cumplimiento en evitación de las responsabilidades que pudieran exigir-seles si no lo hicieran.

1.<sup>a</sup> Serán incluidos en la matrícula que ha de formarse todos los industriales que figuran en la aprobada para el año actual exceptuando únicamente aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas y comunicadas por la Administración y los industriales fallidos cuyos expedientes también hayan sido aprobados y comunicadas las bajas correspondientes quedando insertos sus nombres en el BOLETIN OFICIAL número 5377 del día 2 de Julio último. Como es consiguiente se incluirán en el citado documento los industriales que hayan solicitado ser alta y tengan estas aprobadas por la Administración.

2.<sup>a</sup> No se admitirá matrícula alguna en la que se introduzcan cambios de nombres de industriales ó de domicilios sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados.

3.<sup>a</sup> La aplicación de tarifas, clases y epígrafes se ha de ajustar estrictamente á las aprobadas por Real Decreto de 2 de Agosto de 1900, publicadas en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia número 5243 al 5245 y 5248 al 4259, en la inteligencia que serán devueltas las matrículas, cuando la numeración de clases y epígrafes de los contribuyentes no corresponda á las de las tarifas vigentes.

4.<sup>a</sup> Las matrículas se remitirán á esta Administración, precisamente por correo, antes del día 20 del mes de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido dicho día sin haberse recibido, se impondrá á los morosos una multa de 40 pesetas y se procederá al nombramiento de comisionados plantones para que pasen á los pueblos con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, con las dietas de diez pesetas diarias, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.<sup>a</sup> Las matrículas se reintegrarán con poliza de una peseta por cada pliego y se acompañarán con cada original dos copias del mismo reintegradas con timbre móvil de diez céntimos también por cada pliego.

6.<sup>a</sup> A cada matrícula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento del Recargo municipal aprobado por el Ayuntamiento para la imposición sobre la cuota del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Tan pronto estén aprobadas las matrículas por esta Administración se devolverá á los pueblos una de las copias debidamente autorizada para que sin pérdida de momento se proceda á formar las listas cobratorias de que trata el artículo 112 y á extender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas, para cuya formalización se cuidará muy especialmente de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con esto devoluciones por reparos.

8.<sup>a</sup> Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades que quedan mencionadas conforme determina el artículo 70 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Palma 4 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda.—P. S., Teodoro Cerdá.

MODELO QUE SE CITA

Cuarta parte correspondiente al trimestre		Pesetas	Cts.
TOTAL ordinario y extraordinario		Pesetas	Cts.
p.º recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro		Pesetas	Cts.
6 p.º para premio de cobranza		Pesetas	Cts.
Suma de ambas		Pesetas	Cts.
REBARGOS MUNICIPALES	Para el Municipio	Pesetas	Cts.
	Para el Tesoro	Pesetas	Cts.
Cuotas para el Tesoro		Pesetas	Cts.
Epígrafe . . . . .			
Clase . . . . .			
Tarifa . . . . .			
Número de orden de la matrícula	Nombres y Apellidos de los Contribuyentes	Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen	Calle y número de su habitación

ADVERTENCIAS.—1.<sup>a</sup> La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.<sup>a</sup>, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, primera sección de la 5.<sup>a</sup>, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.  
2.<sup>a</sup> Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican consignándose, especialmente en la 3.<sup>a</sup>, los detalles que determinen la industria. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.  
3.<sup>a</sup> La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rubrica del Jefe de Negociado (ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.  
4.<sup>a</sup> En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

ALCALDIA DE FORMENTERA

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1902, en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la Administración municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio.

En caso de no dar resultado el medio indicado deberá ensayarse el arriendo á venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto cuya primera subasta tendrá lugar el día diez del actual. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día diecisiete del corriente admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies por el término de año.

No ofreciendo resultado algunos de los medios indicados, deberá interesarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta señalado para la primera el día veinte y cuatro del mismo, no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el día treinta de dicho mes en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento que se acordará por la Comisión encargada y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día cinco de Noviembre, admitiéndose en esta proposición, tipos que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las diez y terminando á las doce por el sistema de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Formentera á 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Serra.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Las cuentas municipales respectivas al año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Porreras 1.º Octubre de 1901.—El Alcalde, Melchor Rosselló.—P. A. del A.—José Garí, Srio.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación municipal á los efectos de reclamación.

Porreras 5 Octubre de 1901.—El Alcalde, Melchor Rosselló.—P. A. del A.—José Gari, Srio.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Esta Corporación y vocales asociados, en sesión de ayer, acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1902, y en vista de la imposibilidad de plantear la administración municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en estas oficinas municipales en término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Si no da resultado el medio indicado se ensayará el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 19 del presente; y en caso necesario la segunda el 30 del mismo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes

del importe de las especies por término de un año.

No dando resultado los dos medios propuestos, se intentará el arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas tres subastas en caso necesario tendrán lugar los días siete, quince y veinte y tres de Noviembre próximo, admitiéndose proposiciones que cubran dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Las subastas anunciadas se celebrarán en esta casa consistorial los días señalados dando principio a las diez y terminando a las once por el sistema de pujas a la llana, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaría.

Petra tres de Octubre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Font.—P. A. del A. y A.—Gaspar Perelló, Secretario interino.

Núm. 2090

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta en venta libre de las especies de consumos, menos las carnes y pescados, se señala para la segunda el día once del actual.

No dando resultado tampoco ésta, se señala el día 19 del citado mes para proceder al arriendo a la exclusiva por un año del grupo de líquidos. Si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 28 del repetido mes, la que si fuere negativa, tendrá lugar la tercera y última el día 4 de Noviembre próximo; debiendo celebrarse unas y otras en las Casas Consistoriales de diez a doce por pujas a la llana, y ante la Comisión nombrada al efecto; todo con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

En caso de ser concedida a este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la Tarifa general de consumos que tiene solicitada para cubrir el déficit de 3560 pesetas de su presupuesto; el Arrendatario vendrá obligado a abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados, cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de consumos vigente, según exige la R. O. de de 13 de Enero de 1892, y con sujeción a la Tarifa acordada por el Ayuntamiento.

Alayor 3 de Octubre 1901.—El Alcalde accidental, José M.ª Pons.—P. A. de la J. M.—Lorenzo Villalonga, Srio.

Núm. 2091

AYUNTAMIENTO DE SELVA

No habiendo dado resultado alguno el medio de los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos para el ejercicio de 1902 se anuncia primera subasta de arriendo en venta libre por un periodo de uno a tres años de todas las especies sujetas a dicho impuesto para el día diez del presente mes; si no diere resultado, se anuncia segunda subasta para el día diez y ocho también del corriente mes. No dando resultado el medio indicado, queda señalado el día veinticinco de los corrientes para proceder al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si tampoco diere resultado, la segunda tendrá lugar el día dos de Noviembre próximo; y no ofreciendo tampoco resultado, la tercera y última se verificará el día once siguiente; teniendo lugar unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las diez, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Selva 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde.—P. O., Miguel Celiá.—P. A. del A. y A.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 2092

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Acordado por la Junta Municipal hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el proximo año de 1902, por medio de reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales, y el arriendo a venta libre, de las especies sujetas al impuesto, se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones a esta Alcaldía hasta el día 10 del actual.

De no producir efecto el primer medio, se anuncia la primera subasta del arriendo a venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas al impuesto, para el día 15 de los corrientes. Si no diese resultado esta subasta, se señala la segunda para el día veinte y cinco, y en caso de no haber licitadores, tendrá lugar la tercera y última para el día cinco de Noviembre proximo.

No ofreciendo resultado los medios citados queda señalado el día 15 siguiente para proceder al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese resultado se celebrará la segunda el día 20, la que si fuere negativa, tendrá lugar la tercera y última el día 25; debiendo tener lugar las subastas en la casa consistorial de 10 a 11 de su mañana, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campanet 4 Octubre de 1901.—El Alcalde, Bartolome Mestres.—P. A. de la J. M.—Francisco Camps.

Núm. 2093

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo resultado negativo el medio de encabezamientos parciales ó gremiales intentado para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados correspondientes a este pueblo en el año próximo 1902, queda señalado el día diez y seis de los corrientes y hora de nueve a once para la celebración de la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos sobre todas las especies sujetas a dicho impuesto, por el periodo de uno a cinco años, bajo el tipo de 25.738 pesetas, cupo para el Tesoro 772'14 pesetas por el tres por ciento de cobranza y conducción de caudales, 20.893'20 pesetas a que asciende el noventa y dos por ciento recargo municipal autorizado sobre las tarifas y 2.573'80 pesetas por el diez por ciento recargo adicional establecido, que suman en total 49.977'14 pesetas; con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas a la llana.

Para optar a la subasta en garantía de la postura, los licitadores deberán constituir en la Caja general de depósitos, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó bien en poder de la Comisión que autorizará el acto; una cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta y el rematante tendrá obligación de prestar fianza que ascienda a lo que importe la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Andraitx 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. M.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 2094

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivos los encabezamientos de Consumos señalados a este municipio y demas recargos autorizados para el próximo año de 1902 por medio del reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo a venta-libre de las especies sujetas a tal impuesto, a este fin pues, se invita a los conclusos, fabricantes y especuladores, a que presenten sus proposiciones el día doce de los corrientes a las diez de la mañana en esta Alcaldía. En caso contrario, se anuncia la primera subasta del arriendo a venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día diez y nueve del actual a igual hora. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día treinta de igual mes a la hora de antes expresada.

Las referidas subastas se celebrarán en su caso en esta Casa Consistorial, ante la Comisión al efecto designada con estricta sujeción al pliego de condiciones que oportunamente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Artá 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Casellas.—P. A. de la J.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 2095

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1902, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Santañy ocho Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Srio.

Núm. 2096

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1900, quedan de manifiesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, contaderos desde el en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Santañy 8 Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2097

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Agosto de 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Varones legítimos: 13, Hembras legítimas: 7, Total: 20.

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. De debilidad senil: 1, Accidente: 2, Esteritis y gastritis: 4, Cancer de la matriz: 1, Enfermedades orgánicas del corazón: 1, Pulmonia y bronquitis aguda: 3, Enfermedades cerebros espinales: 3, Tuberculosis pulmonar: 2, Vólculo: 1, Total: 18.

Santañy 3 Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2098

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes Septiembre de 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Varones legítimos: 10, Hembras legítimas: 7, Total: 17.

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. De fiebre tifoidea: 1, Respiratorio: 3, Digestivo: 3, Cerebro espinal: 2, Total: 9.

Sóller 4 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Canals.—El Secretario, Amador Canals

Núm. 2099

AYUNTAMIENTO DE COSTIXY

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 66 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, una.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 620.—Producto anual, 93 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'25 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2.800.—Producto anual 35 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año 55.000.—Producto anual 825 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'40 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 155.000.—Producto anual, 620 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, idem.—Precio medio 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 279.215.—Producto anual, 418'87 pesetas. Total 2057'82.

Costitx a 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Martín Amengual.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Vallespir.

Núm. 2101

D. Francisco Iribarne é Iribarne, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Durán y Corró (a) Perico es totero, de veinte años de edad, hijo de Mateo y de Catalina, soltero, hornero, con antecedentes penales, natural de Inca, vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de dinero del bodegón llamado «Can Plata», para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma a cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Iribarne.—Juan Alcover, Secretario.

Núm. 2102

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que por parte de Catalina Quintana y Oliver así en concepto propio como en el de representante legitima de sus hijos menores Juan, María y Francisca Rotger se promovió el juicio necesario de testamentaria de Juan Ramon Rotger y Rotger y el de abintestato del hijo de éste Juan Rotger y Llobera, quedando citados en forma todos los interesados en ambos juicios; y por providencia de ayer dada a solicitud del procurador de la Quintana y otros se ha dispuesto la formación del inventario de ambas herencias, quedando señalado al efecto el día doce del actual a las diez, previa citación de los interesados; y estando ausentes en ignorado paradero Jaime, Miguel, Francisco y Catalina Rotger y Llobera, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a la formación de dichos inventarios, con prevención que ausencia no obstante se practicarán aquellos.

Palma cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2103

D. Pedro José Cifre Cánaves Juez municipal suplente de la villa de Pollensa, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares, encargado de este Juzgado por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado que se dirán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Pollensa a veinte y cinco Septiembre de

mil novecientos uno, el Sr. D. Pedro José Cifre Cánaves Juez municipal suplente de la presente villa encargado de este Juzgado por ausencia del propietario habiendo visto y examinado el presente expediente juicio verbal civil seguido por D. Miguel Fuster y Cortés, casado, jornalero, mayor de edad y de esta vecindad contra D. Rafael Cortés y Valle, casado, hornero, natural de la ciudad de Alcudia y de ignorado domicilio, para que fuera este condenado en su día á satisfacer al mentado D. Miguel Fuster la cantidad de ciento veinte pesetas importe de los intereses del seis por ciento de la cantidad de dos mil pesetas que le quedó en deber en el acto de compra venta de la casa numero siete de la Plazuela Martorell de esta población correspondientes dichos intereses al año último y =Primer Resultado etc.=Segundo Resultado etc.=Tercero Resultado etc.=Primer Considerado etc.=Visto los artículos 269 y 659 de la ley Procesal y el 1248 del Código Civil vigente. Fallo que debo condenar como condeno al demandado Rafael Cortés y Valls á que pague al actor Miguel Fuster y Cortés la cantidad de ciento veinte pesetas dentro de quince días y á las costas y gastos de este juicio debiendo de ser insertada esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijar copia de la misma en el sitio público de costumbre de esta población para que sirva de notificación al demandado Rafael Cortés y Valls de ignorado paradero. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo mando y firmo. Fecha ut supra. =Pedro José Cifre=Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha y certifico=José Cabanellas, Srio.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma al condenado Rafael Cortés y Valls se expide el presente en Pollensa á veinte y seis Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro José Cifre.—Ante mi, José Cabanellas.

Núm. 2104

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado que se dirán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue. «En la villa de Pollensa á primero Octubre de mil novecientos uno. El Sr. D. Pedro José Cifre Cánaves Juez municipal suplente de la presente villa encargado de este Juzgado por ausencia del propietario. Habiendo visto y examinado el precedente expediente juicio verbal civil que ha pendido y pende entre partes de la una como actor D. Juan Vicens Orell, casado, inscribiente, mayor de edad y de esta vecindad en concepto de apoderado de D. Pedro José Serra Cortada y de la otra como demandados los herederos del difunto Francisco Ferrer, de ignorado paradero sobre pago de cantidad y. =1.º Resultando etcétera.=2.º Resultando etc.=3.º Resultando etc.=4.º Resultando etcétera.=5.º Resultando etc. y=1.º Considerando etc.=2.º Considerando etc.=Visto el art. 269 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y el del Código civil vigente. =Fallo que debo condenar como condeno á los herederos ó causahabientes del difunto Francisco Ferrer á que paguen á Don Pedro José Serra Cortada la cantidad de ciento noventa pesetas dentro veinte días y á las costas y gastos de este juicio debiendo de ser insertada esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijar copia de la misma en el sitio público de costumbre de esta población para que sirva de notificación á los demandados herederos ó causahabientes de ignorado paradero del difunto Francisco Ferrer.=Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Pedro José Cifre.=Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha y certifico.=José Cabanellas, Secretario.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma á los condenados herederos ó causahabientes del difunto

Francisco Ferrer se expide el presente en Pollensa á primero Octubre de mil novecientos uno.—Pedro José Cifre.—Ante mi, José Cabanellas.

Núm. 2105

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado que se dirán obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la villa de Pollensa á primero Octubre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Pedro José Cifre Cánaves Juez municipal suplente de la presente villa encargado de este Juzgado por ausencia del propietario.—Habiendo visto y examinado el precedente expediente juicio verbal civil que há pendido y pende entre partes de la una como actor D. José Ramis y Costa, propietario, mayor de edad y vecino de la villa de Sineu obrando en concepto de legítimo representante de su señora esposa D.ª Francisca Llobera Benassar, y de la otra como demandada Francisca Ana Carbonell y Crespi, casada con Cristobal Gelabert, mayores de edad y de ignorado domicilio, sobre pago de cantidad y=1.º Resultado ecétera.=2.º Resultando etc.=3.º Resultando etc.=4.º Resultando etc.=5.º Resultando etc. y=1.º Considerando etc.=2.º Considerando etc.=Visto el artículo 269 y siguientes de la Ley Procesal y el 1605 del Código civil vigente. =Fallo que debo condenar como condeno á la demandada Francisca Ana Carbonell y Crespi á que pague al actor D. José Ramis Costa la cantidad de ciento ochenta pesetas y las costas y gastos de este juicio dentro veinte días y publíquese la presente sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia fijándose copia en el sitio público de costumbre de esta población para que sirva de notificación á la demandada Francisca Ana Carbonell y Crespi de ignorado paradero.=Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Pedro José Cifre.=Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha de que certifico.= José Cabanellas, Srio.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma á la condenada Francisca Ana Carbonell y Crespi, se expide el presente en Pollensa á primero Octubre de mil novecientos uno.—Pedro José Cifre.—Ante mi, José Cabanellas, Secretario

Núm. 2106

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaído en el presente expediente información posesoria instruido ante este Juzgado municipal por D.ª Maria Cladera Vives en concepto de tutora de la menor Maria Cánaves Torrandell sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de una casa y corral situada en el casco de esta población calle Mayor marcada con el número uno la que adquirió la mentada menor Maria Cánaves por herencia y muerte de su difunto padre Martin Cánaves Cladera; se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dicha casa para que dentro el plazo de diez días hábiles á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente, previniéndose que de no hacerlo dentro el plazo fijado se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar la inscripción de la referida casa en el mencionado Registro de la Propiedad de este partido á nombre de la susodicha menor Maria Cánaves Torrandell confirmándose el auto recaído en este expediente en treinta de Marzo último.=Pollensa primero Octubre de mil novecientos uno.=V.º B.º=El Juez suplente.=Pedro José Cifre.=José Cabanellas, Srio.

Dado en Pollensa á primero de Octubre de mil novecientos uno.—Pedro José Cifre.—Ante mi, José Cabanellas.

Núm. 2107

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el presente expediente información posesoria

instruido ante este Juzgado municipal por los hermanos Bernardino, Sebastian, Guillermo y Francisca Morro Vanrell sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de las fincas rústicas «Camp del Bosch», «Mastaguera», «Can Roig», «Marina», «Can Salas» y la «Sort» situadas en este término municipal las que adquirieron dichos hermanos Morro por herencia y muerte de su difunta madre Magdalena Vanrell Llompart y por entrega de D. Guillermo Morro Cerdá su padre, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas para que dentro el plazo de diez días hábiles á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente, previniéndose que de no hacerlo dentro el plazo fijado se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar la inscripción de las referidas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de los susodichos hermanos Bernardino, Sebastián, Guillermo y Francisca Morro Vanrell confirmándose el auto recaído en este expediente el día veinte y cinco Enero del actual año.—Pollensa á tres Octubre de mil novecientos uno.—V.º B.º=El Juez suplente.—Pedro José Cifre.—José Cabanellas, Secretario.

Dado en Pollensa á tres Octubre de mil novecientos uno.—Pedro José Cifre.—Ante mi, José Cabanellas.

Núm. 2108

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en el presente expediente información posesoria instruido ante este Juzgado municipal por D. Juan Coll Martorell sobre inscripción á su favor de las fincas rústicas denominadas «Cal Vericó» y «Cursach» situadas en este término municipal las que adquirió el mentado D. Juan Coll Martorell por herencia y muerte de su madre Juana Ana Martorell; se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas para que dentro el plazo de diez días hábiles á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente, previniéndose que de no hacerlo dentro el plazo fijado se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar la inscripción de las referidas fincas en el mencionado Registro de la Propiedad de este partido á nombre del mentado D. Juan Coll Martorell confirmándose el auto recaído en este expediente el día trece de Diciembre de mil novecientos uno.—V.º B.º=El Juez suplente.—Pedro José Cifre.—José Cabanellas, Secretario.

Dado en Pollensa á tres Octubre de mil novecientos uno.—Pedro José Cifre.—Ante mi, José Cabanellas.

Núm. 2109

Juzgado Municipal de Campanet  
Hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas en este mismo Juzgado; dentro, el plazo de quince días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Campanet ocho Octubre de 1901.—El Juez Municipal Suplente, Arnaldo Capó.—Miguel Mateu, Srio.

Núm. 2110

D. Alfonso Useletí y Lopez de Lara, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la Fortaleza de Isabel segunda y Juez instructor nombrado por el Señor Coronel Sargento Mayor, de la misma Fortaleza, para instruir causa contra el soldado del Regimiento Infantería de Baleares número dos, Francisco Rey Simón, por el delito de abandono de guardia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Rey Simón, soldado del expresado Regimiento, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de José y de Francisca, soltero, de veinte años de

edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, de estatura un metro seiscientos quince milímetros, y señas particulares una cicatriz en la parte superior del pómulo derecho, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado Militar de la Fortaleza de Isabel segunda, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, con motivo de abandonar de guardia el día 20 del actual, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Rey, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Fortaleza de Isabel segunda de Mahón, á los veinte y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos uno.—Alfonso Useletí.

Núm. 2111

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Septiembre de 1901

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, Harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 45 pesetas.—Importe 276 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Sal.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe 18 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase del artículo, Leña.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1.90 pesetas.—Importe 380 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase del artículo, Paja corta.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6.24 pesetas.—Importe, 499.20 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, Señores Alzamora Hermanos.—Vecindad id.—Clase del artículo, Cebada.—Cantidad 35 quintales métricos.—Precio de la unidad, 21.20 pesetas.—Importe 742 pesetas.

La Empresa de consumos de esta ciudad por los derechos de introducción de 80 quintales métricos de paja corta á 0.06 pesetas quintal 4.80 pesetas.

La id. de id. de id. id. por los id. de id. de 35 id. de cebada á 0.66 id. id. 23.10 pesetas.

Total 4943.10 pesetas.

Mahon 30 de Septiembre de 1901.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º —El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 2111

#### BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE PALMA DE MALLORCA

Secretaria.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, queda ampliado hasta 31 de Octubre corriente el plazo para cambiar esta Caja los billetes de 500 y 1000 pesetas, emisión 1.º de Julio de 1876.

Para conocimiento del público se advierte que transcurrido dicho plazo no se reembolsará billete alguno de la citada emisión sin previo reconocimiento por las Oficinas del Banco en Madrid, á donde serán enviados por cuenta y riesgo de los presentadores.

Palma de Mallorca 8 de Octubre de 1901.—El Secretario, Enrique Garrido.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA